



"2012 Año Bicentenario de la Bandera Nacional"

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco
Sanciona con fuerza de Ley Nro. 7158

TÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES
 CAPÍTULO I
 DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS
 DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 1º: Fijase en la suma de Pesos Catorce Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve Millones Quinientos Sesenta y Seis Mil Novecientos (\$ 14.849.566.900), el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial no Financiera (Administración Central y Organismos Descentralizados), para el Ejercicio 2013, conforme con el siguiente cuadro y el detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley:

-Importes en Pesos-

ORGANISMOS	TOTAL	Erogaciones Corrientes	Erogaciones de Capital
Poder Legislativo	319.159.500	297.939.500	21.220.000
Poder Judicial	647.400.000	594.400.000	53.000.000
Poder Ejecutivo	13.689.865.400	10.777.674.100	2.912.191.300
Tribunal Electoral	5.720.000	5.680.000	40.000
Fiscalía de Estado	29.642.000	29.550.000	92.000
Fiscalía Investig. Adm.	5.420.000	5.370.000	50.000
Tribunal de Cuentas	63.168.000	62.346.000	822.000
Fdo. Esp. Ret. Vol.P.Jud.	49.000.000	49.000.000	0
Ret.Vol.P.Legislativo	30.000.000	30.000.000	0
Inst.Defensor del Pueblo	7.200.000	6.200.000	1.000.000
Cons.Mag.y Jur.Enj.	2.992.000	2.800.000	192.000
TOTAL	14.849.566.900	11.860.959.600	2.988.607.300

Pablo L. D. BOSCH
 SECRETARIO
 CÁMARA DE DIPUTADOS

Eduardo Alberto AGUILAR
 PRESIDENTE
 CÁMARA DE DIPUTADOS



**CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

3

"2012 Año Bicentenario de la Bandera Nacional"

ARTÍCULO 2º: Estímase en la suma de Pesos Quince Mil Seiscientos Veintiocho Millones Setecientos Diez Mil Seiscientos (\$ 15.628.710.600), el Cálculo de Recursos de la Administración Pública Provincial no Financiera, para el Ejercicio 2013, destinado a atender las erogaciones fijadas por el artículo precedente, de acuerdo con la siguiente composición y el detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley:

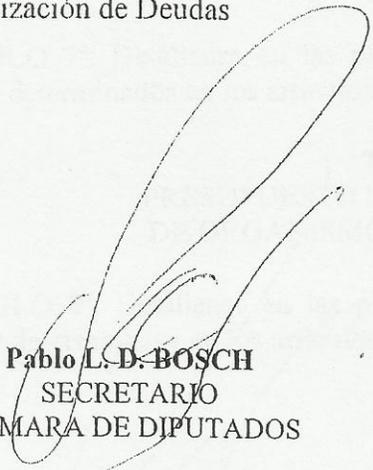
Recursos Corrientes	\$	13.299.102.100
Recursos de Capital	\$	2.329.608.500
Total	\$	15.628.710.600

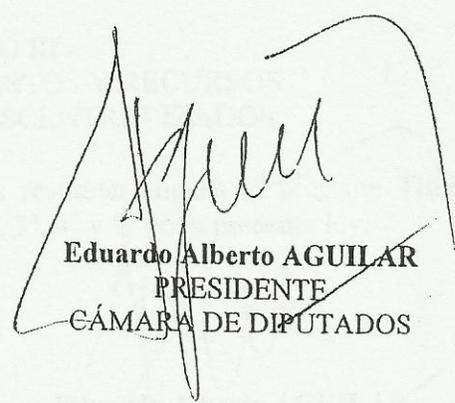
ARTÍCULO 3º: Fíjase para el Ejercicio 2013, la suma de Pesos Cuatrocientos Ochenta y Ocho Millones Quinientos Setenta y Cuatro Mil (\$488.574.000), el importe total correspondiente a las Erogaciones Figurativas de la Administración Provincial y establécese el Financiamiento por Contribuciones Figurativas en la misma suma, según el detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 4º: Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º, el Resultado Financiero (Superávit) se estima en la suma de Pesos Setecientos Setenta y Nueve Millones Ciento Cuarenta y Tres Mil Setecientos (\$779.143.700) y cuyo detalle figura en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5º: El superávit estimado según el artículo anterior será destinado al desfinanciamiento que queda determinado por la diferencia entre las Fuentes y Aplicaciones Financieras que se indican a continuación y que se detallan en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente ley:

	-En Pesos-
Fuentes Financieras:	<u>79.001.100</u>
-Disminución de la Inversión Financiera	0
-Endeudamiento Público	79.001.100
Aplicaciones Financieras:	<u>858.144.800</u>
-Inversión Financiera	620.144.800
-Amortización de Deudas	238.000.000


Pablo L. D. BOSCH
SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS


Eduardo Alberto AGUILAR
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS



CAPÍTULO II
PLANTA DE PERSONAL

ARTÍCULO 6º: Fijase en sesenta mil setenta y seis (60.076) el número total de cargos, y en doscientos dos mil seiscientos seis (202.606) la cantidad de horas cátedra, correspondientes a la partida de Gastos en Personal de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados), para el Ejercicio 2013, con la discriminación que se especifica seguidamente:

Organismos	Planta Permanente	Personal Temporario	TOTAL
Poder Legislativo	1.256	361	1.617
Poder Judicial	3.548	21	3.569
Cons. Mag. y Jur.Enjuic.	15	0	15
Tribunal Electoral	36	3	39
Tribunal de Cuentas	324	7	332
Fiscalía de Estado	110	0	110
Fisc. Investig. Admin.	24	0	24
Contaduría General	85	3	90
Tesorería General	62	5	67
Inst. Defensor del Pueblo	26	6	32
Poder Ejecutivo	51.051	244	51.295
Organ. Descentral.	2.561	325	2.886
TOTAL	59.098	975	60.076

TÍTULO II
PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE
LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

ARTÍCULO 7º: Detállanse en las planillas resumen anexas al presente Título, los importes determinados en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º de la presente ley.

TÍTULO III
PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS
DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 8º: Detállanse en las planillas resumen anexas al presente Título, los importes determinados en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º de la presente ley.

Pablo L. D. BOSCH
SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

Eduardo Alberto AGUILAR
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO



"2012 Año Bicentenario de la Bandera Nacional"

TÍTULO IV
PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE ENTIDADES
CON REGÍMENES INSTITUCIONALES ESPECIALES
CAPÍTULO I
PRESUPUESTO DE LOTERÍA CHAQUEÑA

ARTÍCULO 9º: Autorízase al Poder Ejecutivo a aprobar por decreto, para el Ejercicio 2013, el Presupuesto de Lotería Chaqueña (Presupuesto de Erogaciones, Recursos y Planta de Personal), así como las modificaciones que resulten necesario introducir a dicho presupuesto, conforme con la previsión que establece el artículo 23 de la ley 4787 y sus modificatorias, de Administración Financiera.

CAPÍTULO II
PRESUPUESTO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD
SOCIAL, SEGUROS Y PRESTAMOS (InSSSeP)

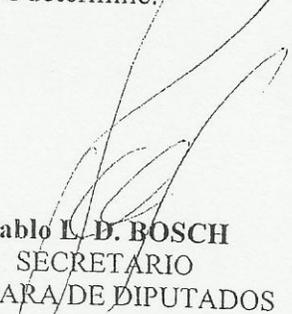
ARTÍCULO 10: Autorízase al Poder Ejecutivo a aprobar por decreto, para el Ejercicio 2013, el Presupuesto del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (Presupuesto de Erogaciones, Recursos y Planta de Personal), así como las modificaciones que resulten necesarias introducir a dicho presupuesto, conforme con la previsión que establece el artículo 23 de la ley 4787 y sus modificatorias, de Administración Financiera.

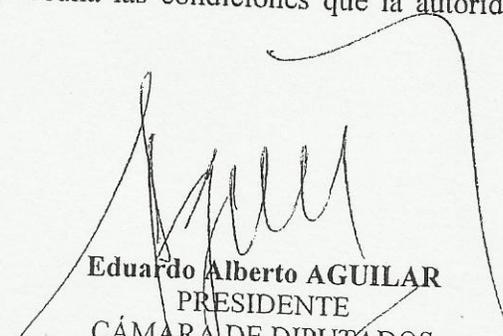
OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 11: Autorízase al Poder Ejecutivo a aprobar por decreto la desagregación de las estructuras analíticas de cargos que se fija por el artículo 6º de la presente, las que incluirán las modificaciones aprobadas con base en las atribuciones conferidas por el artículo 54 de la ley 4787 y sus modificatorias, de Administración Financiera, entre la fecha de presentación del proyecto de presupuesto y el 31 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 12: Las disposiciones de la presente ley regirán a partir del 01 de enero de 2013.

ARTÍCULO 13: Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir Letras de Tesorería por hasta un monto de Pesos Trescientos Millones (\$ 300.000.000) con destino a cubrir deficiencias estacionales de caja, cuyo vencimiento podrá operar con posterioridad al ejercicio que se presupuesta por la presente, en la medida que dicho plazo no exceda del día 31 de diciembre de 2014 o alternativamente, Certificados de Cancelación de Deudas que el beneficiario, debidamente acreditado, podrá destinar al pago de servicios o tributos de orden provincial durante el Ejercicio o transferirlos por una sola vez a la orden de otro contribuyente que reúna las condiciones que la autoridad de aplicación determine.


Pablo L. D. BOSCH
SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS


Eduardo Alberto AGUILAR
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS



**CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**



“2012 Año Bicentenario de la Bandera Nacional”

El monto a que alude este artículo deberá entenderse como el máximo stock de títulos en circulación.

ARTÍCULO 14: Autorízase al Poder Ejecutivo a afectar y/o ceder los derechos de la Provincia, sobre las sumas a percibir por el Régimen Transitorio de Coparticipación de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias- ley 23.548-, conforme con lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias, sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o el que en el futuro lo sustituya, por hasta el monto que se autoriza en el artículo precedente.

La autorización dispuesta en este artículo comprende la conformidad al Estado Nacional, para que éste retenga automáticamente de los recursos indicados en el párrafo anterior los importes necesarios para la cancelación de las obligaciones que se asuman.

ARTÍCULO 15º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la
Cámara de Diputados de la Provincia
del Chaco, a los doce días del mes de
diciembre del año dos mil doce.

Pablo L. D. BOSCH
SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS



Eduardo Alberto AGUILAR
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS

5.-